



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.8.2002
COM(2002) 473 final

2002/0209 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989,
relativa al régimen del «octroi de mer» en los departamentos franceses de ultramar**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, relativa al régimen del «octroi de mer» en los departamentos franceses de ultramar¹, dispone en el apartado 3 de su artículo 2 que, habida cuenta de las dificultades particulares de los departamentos de ultramar, podrán autorizarse exenciones parciales o totales del tributo «octroi de mer» en favor de las producciones locales por un período no superior a diez años a partir de la introducción del tributo. Este período expira el 31 de diciembre de 2002, ya que la fecha de introducción de ese tributo fue el 1 de enero de 1993, en virtud de la Ley n° 92-676, de 17 de julio de 1992², por la que se incorpora al Derecho francés la Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989.
2. El apartado 2 del artículo 299 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en vigor desde el 1 de mayo de 1999, sustituye al apartado 2 del artículo 227, en el que se basaba la Decisión del Consejo de 1989. Constituye el marco jurídico aplicable a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea que permite adoptar medidas destinadas a paliar sus desventajas permanentes. El 14 de marzo de 2000, la Comisión adoptó un informe sobre las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE a las regiones ultraperiféricas³. Este informe señala que, en materia de fiscalidad, el apartado 2 del artículo 299 autoriza medidas particulares en favor de las regiones ultraperiféricas, en tanto las solicitudes sigan estando justificadas por las desventajas de estas regiones. Además, el futuro de las medidas fiscales aplicables a las regiones ultraperiféricas dependerá de las solicitudes pormenorizadas que presenten los Estados miembros interesados.
3. La Comisión envió también un informe al Consejo el 24 de noviembre de 1999 en aplicación del artículo 3 de la Decisión 89/688/CEE del Consejo⁴, en el que evalúa el régimen comunitario del «octroi de mer» a partir de su entrada en vigor. La Comisión ha comprobado que los cuatro departamentos de ultramar de Francia, al ser regiones ultraperiféricas, se hallan en una situación económica y social mucho más frágil que el resto de la Unión Europea. La Comisión destaca la importancia del tributo «octroi de mer» y de las exenciones en favor de la producción local, determinando los elementos siguientes. El «octroi de mer» ofrece a los entes locales los medios para ayudar a los sectores de actividad que corren el riesgo de permanecer en un contexto económico desfavorable, y ofrece a los entes locales recursos que les permiten apoyar el desarrollo económico y social de cada región, complementando las políticas comunitarias, así como mantener un determinado nivel de educación y salud. La Comisión, no obstante, recuerda en este mismo informe los criterios fijados por el Tribunal Europeo de Justicia relativos a las exenciones del «octroi de mer», en virtud de los cuales las exenciones deberán ser necesarias, proporcionales y determinadas con precisión.
4. El 12 de marzo de 2002 Francia envió una solicitud detallada a la Comisión Europea para prorrogar el dispositivo de exención del tributo «octroi de mer» por un período de diez años.

¹ DO L 399 de 30.12.1989, p. 46.

² Diario Oficial de 19.7.2002 p. 9697.

³ COM(2000) 147 final.

⁴ COM(1999) 621 final.

5. La Comisión ha examinado esta solicitud y considera que debería precisarse más el contenido de las exenciones aplicables en el momento del vencimiento del régimen actualmente en vigor. En efecto, la determinación de las exenciones futuras es indispensable para permitir la evaluación de la proporcionalidad y la necesidad de aquéllas. Es también indispensable para permitir una evaluación de la condición fijada por el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, con arreglo al cual las medidas adoptadas en virtud de esta disposición no pueden perjudicar a la integridad y la coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluidos el mercado interior y las políticas comunes. La elaboración de un régimen de larga duración exige además el suministro de información complementaria por parte de las autoridades francesas y una evaluación por parte de la Comisión.
6. No obstante, estas circunstancias no deberían tener el efecto de poner en peligro la necesaria continuidad del régimen fiscal específico aplicable en los departamentos de ultramar. En efecto, se confirma por lo general que los departamentos franceses de ultramar se siguen caracterizando por un importante retraso estructural de desarrollo. Los factores y los fenómenos que lo agravan, así como la acumulación de estos factores, perjudican gravemente el desarrollo económico y social de estos departamentos. Este retraso es confirmado por los niveles medios de PIB, que siguen siendo inferiores al 50% de la media comunitaria, y por las tasas de desempleo persistentes en una población mayoritariamente muy joven, que se cuentan entre las más elevadas de la Unión Europea. Estos indicadores confirman que la persistencia de las desventajas, reconocida por el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, sigue gravando excesivamente su desarrollo y justificando el mantenimiento de las medidas que contribuyen a compensar estas desventajas.
7. La compensación de las desventajas implica, en particular, que la producción local pueda mantenerse e incluso desarrollarse. Ahora bien, se ha comprobado que el alejamiento y el aislamiento de estas regiones con relación a sus proveedores y sus mercados exteriores generan costes excesivos en las producciones locales. Por otro lado, la fragilidad del entramado económico se ve agravada por el reducidísimo tamaño de los mercados y la escasa dimensión de las empresas, así como por la escasa diversificación de las producciones. Se ha comprobado igualmente que el rendimiento del aparato productivo es inferior a la media del rendimiento en los demás departamentos franceses, debido a dificultades vinculadas al equipo industrial y a la cualificación de los trabajadores. Por otra parte, el entorno regional de estos departamentos contribuye a reducir la competitividad de las empresas, debido a su localización geográfica en regiones en desarrollo, poco solventes, pero muy competitivas a nivel de costes de producción y relativamente cerradas a las importaciones.
8. Las exenciones del tributo «octroi de mer» participan en las medidas de apoyo a la producción local. Procede, pues, garantizar su continuidad, tal como se destacó en el informe de la Comisión de 14 de marzo de 2000 antes citado, en la Resolución del Parlamento Europeo de 25 de octubre de 2000⁵ y, más recientemente, en el apartado 59 de las Conclusiones del Consejo Europeo de Sevilla de 22 y 23 de junio de 2002.

⁵ DO C 197 de 12.7.2001, p. 197.

9. En conclusión, procede por lo tanto prorrogar temporalmente a partir del 1 de enero de 2003, por un breve período de un año, los efectos del apartado 3 del artículo 2 de la Decisión 89/688/CEE del Consejo, por la que se autorizan las exenciones del tributo «octroi de mer» en favor de la producción local de los departamentos franceses de ultramar. Cabe recordar que las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán sin perjuicio de la eventual aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE.

Comentarios sobre los artículos

Artículo 1

Esta disposición prorroga por un breve período de un año el período fijado por la Decisión 89/688/CEE del Consejo, durante el cual podrán autorizarse las exenciones del tributo «octroi de mer» en favor de la producción local de los departamentos franceses de ultramar.

Artículo 2

Esta disposición fija la fecha de aplicabilidad de la Decisión. Con el fin de evitar toda discontinuidad, la fecha se fija en el 1 de enero de 2003.

Artículo 3

Esta disposición identifica al destinatario del acto.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, relativa al régimen del «octroi de mer» en los departamentos franceses de ultramar

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 299,

Vista la propuesta de la Comisión⁶,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁷,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, relativa al régimen del «octroi de mer» en los departamentos franceses de ultramar, dispone en el apartado 3 de su artículo 2 que, habida cuenta de las dificultades particulares de los departamentos de ultramar, podrán autorizarse exenciones parciales o totales del tributo «octroi de mer» en favor de las producciones locales por un período no superior a diez años a partir de la introducción del tributo. Este período expira el 31 de diciembre de 2002, ya que la fecha de introducción de este tributo fue el 1 de enero de 1993, en virtud de la Ley francesa de 17 de julio de 1992.
- (2) En virtud del artículo 3 de la Decisión 89/688/CEE, la Comisión debía presentar un informe sobre la aplicación del régimen con el fin de apreciar la incidencia y la eventual necesidad de mantener la posibilidad de exenciones. En este informe que dirigió al Consejo el 24 de noviembre de 1999⁸, la Comisión hizo constar que los cuatro departamentos de ultramar de Francia, debido a su condición de regiones ultraperiféricas, se hallan en una situación económica y social mucho más frágil que el resto de la Comunidad, y destaca la importancia del tributo «octroi de mer» y de las exenciones de este tributo en favor de la producción local por lo que respecta al desarrollo socioeconómico de estas regiones.

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

⁸ COM(1999) 621 final

- (3) Según el informe de la Comisión de 14 de marzo de 2000 relativo a las medidas destinadas a aplicar el apartado 2 del artículo 299 del Tratado⁹, este artículo, que en virtud del Tratado de Amsterdam sustituyó, modificándolo, al artículo 227, deberá aplicarse en el marco de una colaboración con los Estados miembros afectados, sobre la base de las solicitudes pormenorizadas formuladas por éstos.
- (4) El 12 de marzo de 2002 Francia envió una solicitud pormenorizada a la Comisión para prorrogar el dispositivo de exención del tributo «octroi de mer» por un período de diez años.
- (5) La Comisión ha examinado esta solicitud y considera que debería precisarse más el contenido de las exenciones aplicables en el momento del vencimiento del régimen actualmente en vigor. La elaboración de un régimen de larga duración exige el suministro de información complementaria por parte de las autoridades francesas y una evaluación por parte de la Comisión.
- (6) No obstante, estas circunstancias no deberían tener el efecto de poner en peligro la necesaria continuidad del régimen fiscal específico aplicable en los departamentos de ultramar.
- (7) Se confirma por lo general que los departamentos franceses de ultramar se siguen caracterizando por un importante retraso estructural de desarrollo. Los factores y los fenómenos que lo agravan, así como la acumulación de estos factores, perjudican gravemente el desarrollo económico y social de estos departamentos. Este retraso es confirmado por los niveles medios de PIB, que siguen siendo inferiores al 50% de la media comunitaria, y por las tasas de desempleo persistentes en una población mayoritariamente muy joven, que se cuentan entre las más elevadas de la Unión Europea. Estos indicadores confirman que la persistencia de las desventajas, reconocida por el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, sigue gravando excesivamente su desarrollo y justificando el mantenimiento de las medidas que contribuyen a compensar estas desventajas.
- (8) La compensación de las desventajas de estas regiones implica, en particular, que la producción local pueda mantenerse e incluso desarrollarse. Ahora bien, se ha comprobado que el alejamiento y el aislamiento de estas regiones con relación a sus proveedores y sus mercados exteriores generan costes excesivos en las producciones locales. Por otro lado, la fragilidad del entramado económico se ve agravada por el reducidísimo tamaño de los mercados y la escasa dimensión de las empresas, así como por la escasa diversificación de las producciones. Se ha comprobado igualmente que el rendimiento del aparato productivo es inferior a la media del rendimiento en los demás departamentos franceses, debido a dificultades vinculadas al equipo industrial y a la cualificación de los trabajadores. Por otra parte, el entorno regional de estos departamentos contribuye a reducir la competitividad de las empresas, debido a su localización geográfica en regiones en desarrollo, poco solventes, pero muy competitivas a nivel de costes de producción y relativamente cerradas a las importaciones.
- (9) Las exenciones del tributo «octroi de mer» participan en las medidas de apoyo a la producción local, por lo que procede garantizar su continuidad.

⁹ COM(2000) 147 final

- (10) Por las razones expuestas procede prorrogar por un breve período la Decisión 89/688/CEE.
- (11) Por lo tanto, la Decisión 89/688/CEE deberá ser modificada en consecuencia.
- (12) La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de la eventual aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 2 de la Decisión 89/688/CEE, los términos "por un período no superior a diez años" se sustituyen por los términos "por un período no superior a once años".

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

FICHA FINANCIERA		
		FECHA: 2002
1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA:	CRÉDITOS:
2.	DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: Propuesta de decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 89/688/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1989, relativa al régimen del «octroi de mer» en los departamentos franceses de ultramar	
3.	FUNDAMENTO JURÍDICO: Apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE	
4.	OBJETIVOS DE LA MEDIDA: Prorrogar el período durante el cual se autorizan las exenciones del tributo «octroi de mer».	
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	
	No hay incidencia financiera	